

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEURA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Table with 2 columns: Precios de suscripción (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Amount (Por un mes, Por tres meses, etc.).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me concede el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Cibra á Priego; vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Córdoba, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; considerando que dicha carretera forma parte de la que partiendo en las inmediaciones de Montuzque de la de primer orden de Córdoba á Málaga se dirige á Priego, y por lo tanto se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente:

Los Cuerpos Colegisladores, al votar los presupuestos generales del Estado para el corriente año, han restablecido, de acuerdo con el Gobierno de S. M. la situación de reemplazo en las carreras política y jurídico-militares, comprendiendo al efecto en el capítulo 27 del respectivo al de la Guerra el crédito necesario para satisfacer sus haberes desde 1.º de Enero último, según V. E. habrá visto por la ley de 22 del mes actual, inserta en la Gaceta de ayer; y á fin de que pueda tener cumplimiento esta disposición, se ha servido S. M. mandar:

1.º Queda restablecida la situación de reemplazo para los individuos que están en la actualidad separados transitoriamente del servicio activo en las clases siguientes: empleados de la Secretaría de este Ministerio; en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de la extinguida Junta de Gobierno del Montepío militar; funcionarios de la carrera jurídico-militar, y Jefes y Oficiales de Administración y de Sanidad y Veterinaria militar.

2.º A los individuos de estas mismas clases que en lo sucesivo sean separados transitoriamente del servicio activo se les declarará la misma situación de reemplazo y los derechos que les corresponden en sus actuales empleos conforme á las disposiciones de la antes citada ley, hayan ó no ascendido á empleo ó clase superior.

3.º Que la expresada situación de reemplazo se continúe entendiéndose en armonía con la de los Jefes y Oficiales del ejército, y de consiguiente con igualdad de goce para los efectos de clasificación de derechos pasivos.

4.º Que sean alta en las nóminas de reemplazo de Junio próximo todos los individuos de dichas clases que se encuentran hoy en situación de cesantes á consecuencia de lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril próximo pasado, cuyas órdenes y las dictadas en su consecuencia quedan anuladas.

5.º Que sean dados igualmente de alta en la clase de personal de reemplazo de este Ministerio, siempre que así lo soliciten, los empleados de la Secretaría del mismo que en vez de pasar á la situación de cesantes optaron por volver á continuar sus servicios al arma ó cuerpo de que procedían, dándoseles igual-

mente de alta en la nómina respectiva, á medida que V. E. reciba las Reales órdenes individuales que oportunamente le serán comunicadas.

6.º Que los empleados que á consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior vuelvan á pertenecer á la clase de reemplazo de esta Secretaría, sean dados de baja definitiva en el arma ó cuerpo á que en la actualidad correspondan, pues solo deben depender en lo sucesivo del Ministro de la Guerra.

7.º Que el abono de haberes de las clases de reemplazo sea desde 1.º de Enero último, reclamándose y satisfaciéndose por adicionales, y mediante la oportuna justificación, las diferencias de haber á que acrediten los interesados tener derecho.

8.º Que se dé conocimiento de esta resolución al Ministro de Hacienda y á la Junta de Clases pasivas, á fin de que expidan las órdenes é instrucciones convenientes, para que desde 1.º de Junio próximo venidero no se acrediten ni satisfagan haberes á los individuos de las clases político y jurídico-militares que hoy están en situación de cesantes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

26 Abril 1859. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Pedro de la Puente y Olea.

2 Mayo. Nombrando Capitan del puerto de Sevilla al de navío D. José Lozano y García Benito.

Id. id. Concediendo al Alférez de navío D. Emilio García y Fernández un mes de prórroga á la licencia que disfruta.

3 id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Narciso Fernández Padriñán se traslade al departamento de Ferrol para continuar en él sus servicios.

Id. id. Concediendo al Alférez de navío graduado D. Diego Velazquez y Saura, disponiendo se le acrediten 20 años, 11 meses y 24 días que sirvió en el cuerpo de Pilotos de la Armada.

4 id. Disponiendo se abonen al Alférez de fragata graduado D. José Busca y Rico como tiempo de servicio en la Armada los dos años que navegó en clase de Piloto en los buques de la misma.

Id. id. Abonando como tiempo de servicio al Teniente de navío D. Luis Martínez Arce el que estuvo desembarcado en el departamento de Cádiz el año 1846.

Id. id. Concediendo la matriculación de la goleta inglesa nombrada Margarita.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Capitan de fragata, Oficial de detall del Depósito Hidrográfico, D. José Espejo y Carre.

6 id. Confiriendo el mando del bergantin Alcedo al Capitan de fragata D. Miguel Manjón y Gil de Atienza.

9 id. Disponiendo que el Alférez de navío D. Leandro Alson y Milton pase al departamento de Cádiz en la urca Urcia y de allí al de Cartagena á continuar en él sus servicios.

10 id. Concediendo licencia por dos meses para Tarifa al Asesor del Juzgado de Marina de la provincia de Huelva D. Miguel Antonio Perez.

Id. id. Id. id. al Alférez de navío D. Pedro Ossa y Giralde para esta corte.

Id. id. Dando de baja en la escala de reserva al Alférez de fragata, Ayudante de la Comandancia del tercer naval de Mallorca, D. Juan Bautista Guarino.

14 id. Nombrando en propiedad facultativo del vapor Vasco Nuñez de Balboa al segundo Médico de la Armada D. Rafael Medina é Isasi, cuyo destino desempeña interinamente.

Id. id. Destinando al sexto batallón de infantería de Marina al primer Médico de la Armada D. Antonio Yanguas y Ortega.

12 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada Don José Gonzalez y Marzan.

14 id. Concediendo mejora de antigüedad al Teniente de infantería de Marina D. Emilio Calleja é Isasi sobre el de su misma clase D. Matías Garán y Liréz.

17 id. Id. cuatro meses de licencia para Vivero al segundo Capellan de la Armada D. Tomas de Santos Fernandez.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia marítima de la Coruña al Teniente de navío D. Antonio María Maymó y Laburta.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de navío D. José Rodriguez de Arías vuelva á encargarse del mando de la corbeta Isabel II, cuyo buque se dotará según reglamento como Escuela de Artillería.

18 id. Nombrando Ayudantes de Marina de los distritos de Marin y Sada al Teniente de navío D. Baltasar Cau y al Alférez de navío D. José Boado.

Id. id. Nombrando Vocal de la Junta directiva del Mapa geográfico de España al Brigadier de la Armada Don Pedro Pablo Cagigao.

Id. id. Concediendo el empleo de Subteniente alumno de la Academia de Estado Mayor de Artillería al aspirante D. Alfredo de los Reyes.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada Don Antonio Riva y Ocon.

20 id. Id. habilitación y relíef al primer practicante de la Armada D. José Campos y Aragón, de cuya plaza no había tomado posesion por hallarse enfermo.

Id. id. Id. á D. Juan Vergara García, Asesor de la provincia de Trinidad de Cuba, prórroga de cuatro meses á la licencia que se halla disfrutando.

al primero de dotacion al bergantin Urumea y los otros al arsenal de Ferrol.

Id. id. Concediendo licencia por dos meses al segundo Médico de la Armada D. José Lopez Llanos, relevándole en la goleta Buenaventura de su destino el de igual clase D. José Toledano y Beltran.

25 id. Nombrando segundo Comandante del arsenal de Cartagena al Teniente de navío D. Agustin Téllez de Meneses.

Id. id. Confiriendo la Capitanía del puerto de Ferrol al de fragata D. Juan Pita da Veiga y Sollos.

28 id. Concediendo al Alférez de navío D. Lúcio García Seron y Fajardo dos meses de licencia, y disponiendo que al terminarla se traslade á continuar sus servicios á Cartagena.

Id. id. Id. al segundo Médico de la Armada D. Fernando Mendez y Rodríguez la licencia absoluta que ha solicitado para retirarse del servicio.

Id. id. Id. dos meses de licencia al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Loño y Perez.

30 id. Id. al Alférez de navío D. Alejandro Churruga y Brunet cuatro meses de licencia.

Id. id. Id. al Capitan de fragata D. Abdon Acebal y Laviada cuatro meses de licencia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4.º de Junio de 1859, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por los pueblos de Valcaavallido y Barrios de la providencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, denegatoria de la admision del recurso de casacion:

Resultando que Pascual Pelaz, vecino de Poza, entabló demanda en 27 de Octubre de 1856 ante el Juzgado de primera instancia de Saldaña para que se declarase que le correspondia en propiedad el coto redondo titulado Soto Castillo, libre de toda servidumbre:

Resultando que impugnada por los pueblos esta demanda y seguido el juicio por los trámites ordinarios de su clase, fué estimada por sentencia confirmada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid el 5 de Julio de 1858:

Resultando que notificada á las partes en el siguiente día 6 de los pueblos, interpuso en 1.º de Setiembre siguiente recurso de casacion, cuya admision le fué denegada en providencia de 7 del mismo mes por haber sido propuesto despues del término señalado para ello por el art. 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á que debió haber corrido dicho término durante las vacaciones, segun los fundamentos expuestos en una sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Junio de 1858

Y resultando, por último, que los recurrentes apelaron de esta denegacion, fundados en que no debiendo tomarse en cuenta para el conjunto del plazo los días de las vacaciones, no habian pasado más que siete desde la notificación de la sentencia:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga:

Considerando que habiendo determinado la Real orden de 23 de Junio de 1858 que las Salas extraordinarias de vacaciones solo actúen en los negocios indicados en la misma, es consiguiente que durante ese periodo no corra el término para interponer el recurso de casacion, pues no podría ni aun darse cuenta de el:

Considerando que la citada Real orden, uniformando la diversa práctica de los Tribunales, modificó esencialmente la inteligencia de las disposiciones en que está basada la sentencia de este Tribunal Supremo de 17 del mismo mes y año:

Y considerando que la parte recurrente propuso el expresado recurso dentro de los 40 días hábiles, con exclusion de los de vacaciones, que, segun lo expuesto, no pueden contarse,

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la providencia apelada, y en su consecuencia admitimos dicho recurso, el cual se sustancie con arreglo á los artículos 1.088 y 1.089 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días posteriores á su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasarán las oportunas copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 1.º de Junio de 1859.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1859, en los autos de competencia entre el Tribunal de Comercio de esta plaza y el Juzgado de primera instancia de Vera, acerca del conocimiento de la demanda entablada por la casa de Corredor y compa-

ñía, del comercio de Cartagena, sucursal y representante de la de Esponda, Corredor y compañía de Londres, contra D. Francisco Aynat, vecino de esta corte, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que en 5 de Noviembre de 1850 se celebró un contrato en Madrid entre Aynat, dueño de la fabrica de fundicion titulada Los tres Amigos, sita en Palomares, término de Vera, y D. Juan Manuel Corredor, representante de dicha casa de Londres, por el que el primero se obligó á entregar á la orden de ésta, en el inmediato año de 1851, la plata y plomos que se fundieran en dicha fabrica, y á su vez la segunda á entregar á aquel 10.000 duros mensuales

Resultando que por otro contrato celebrado en la expresada fabrica á 24 de Abril de 1851, del que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas de Vera, los mismos interesados rescindieron el anterior, estipulando: que en 31 de Diciembre de dicho año habian de quedar liquidadas las cuentas entre los contratantes; que hasta la propia fecha habia de entregar Aynat á la casa de comercio cuatro arrobas y media de plata de su fabrica cada 15 días, y si se faltase á la entrega de una quincena, quedaria aquella en libertad de pedir el reintegro total y los daños y perjuicios; que al cumplimiento de esta obligacion hipotecaba Aynat todos sus bienes, y en especial su fabrica de fundicion con sus escoriales, pertenencias y existencias; y que, aunque las partes consideraban bastante este contrato extendido en papel simple, se obligaba Aynat á elevarlo á escritura pública, que habria de otorgarse en Madrid, su vecindad, siempre que á ello fuere requerido:

Resultando que por escritura otorgada en esta corte á 8 de Julio de 1851, D. Juan Manuel Corredor, como socio principal de la casa de Londres, Don José Maria Godoy y D. Joaquin Molina formaron sociedad, por espacio de cuatro años, para explotar todos los negocios de mineria que tenia en la Peninsula dicha sociedad; y por otra escritura, celebrada tambien en Madrid á 4 de Octubre del propio año, Corredor, con la misma representación y refiriéndose á la anterior, con acuerdo de Godoy y Molina, dijo que para llevar á cabo las negociaciones emprendidas con estos habia recibido varias cantidades de D. José Segundo Ruiz, y que hipotecaba á favor de este las fabricas que él tenia en Cartagena, y le daba facultades para intervenir en las negociaciones, encargando la contabilidad á Godoy:

Resultando que estimada por el Juzgado de Vera, á instancia de la casa de Corredor y con calidad de celebrarse dentro de 20 días el correspondiente juicio de conciliacion, la retencion de la fabrica Los tres Amigos, se presentó demanda por la misma casa ante el propio Juzgado en 5 de Enero de 1852, en la que, exponiendo que Aynat no habia entregado en las cuatro últimas quincenas la plata estipulada, solicitó se le condenase á verificar la entrega, ó su equivalente en numerario, con los daños, intereses y perjuicios:

Resultando que por no haberse celebrado el juicio de conciliacion en el término designado, declaró el Juzgado no haber lugar á lo solicitado, y mandó alzar la retencion, providencia de que apeló Corredor, y fué revocada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada en 5 de Abril de 1854, disponiendo que siempre que se cumpliera por el demandante con el requisito del juicio de conciliacion, se sustanciasse la demanda con arreglo á derecho.

Resultando que en 14 de Enero de 1852 se habia celebrado en esta corte juicio de conciliacion, en el que habiendo pedido Aynat que Godoy, como apoderado de D. Juan Manuel Corredor, socio principal de la casa de Londres, y Ruiz, como cesionario de todos los derechos y créditos de este, cumplieran con lo estipulado en el contrato de 24 de Abril de 1851 relativamente á dar liquidadas á últimos de Diciembre del mismo año todas las cuentas, y habiendo convenido Ruiz en ello, manifestando pertenecerle todos los derechos y créditos de Corredor, y que habia escrito á este, á fin de que le remitiera los datos necesarios para la liquidacion; quedaron conformes el demandante y demandados con que Aynat habia cumplido por su parte lo pactado con la casa de Esponda, Corredor y compañía, exigiéndole presentacion de cuentas; en que Godoy debia presentar por su parte, en el término de 30 días, todas las reclamadas por Aynat, y en que este entregaria á Ruiz, como dueño, el saldo que contra él resultase:

Resultando que tambien en Madrid, á 8 de Febrero de 1851, se celebró otro juicio de conciliacion sin avenencia, promovido por D. Juan Manuel Corredor como socio gerente de la expresada casa de Londres, para que Aynat pagase más de 12.000 duros que adeudaba á esta casa y á la de Cartagena, ó cumplierse las obligaciones que habia contraido en 1851,

á lo que contestó el demandado que habia solicitado la liquidacion de cuentas y celebrado al efecto el juicio de conciliacion, y que mediante que, segun lo convenido en él, solo con Ruiz, como cesionario de la casa de Corredor, debia entenderse acerca de este negocio, no podia reconocer como parte al demandante:

Resultando que Aynat en 14 de Mayo de 1854 presentó escrito ante el Tribunal de Comercio de esta corte solicitando que la casa de Corredor, en el breve plazo que se le señalase, formalizara en aquel mismo Tribunal, único competente, la demanda que indicaba el juicio de conciliacion que se acaba de referir, y que se alzase la hipoteca á que estaba afectada la fabrica de fundicion, del cual escrito se confirió tras lado á la casa:

Resultando que habiéndose notificado á Aynat en 10 de Junio del propio año de 1854 el auto dictado en 5 de Abril por la Audiencia de Granada, de que queda hecho mérito, pidió y consiguió que en 17 del mismo el Tribunal de Comercio oficiara de inhibicion al Juzgado de Vera, el cual efectivamente se inhibió; pero habiéndose apelado de esta providencia, la Sala tercera del Tribunal superior la revocó, mandando al Juzgado que sostuviere la jurisdiccion que le correspondia por el art. 1.479 del Código de Comercio, de lo cual se originó la actual competencia:

Resultando que en apoyo de la jurisdiccion del Juzgado de Vera se expone: que el contrato cuyo cumplimiento se pedia en la demanda presentada ante aquel Juzgado estaba celebrado en Palomares, pueblo de su partido; que por tanto, aunque á Aynat pudiera considerársele como vecino de Madrid, en atencion á ser Magistrado de la Audiencia de este territorio, lo cual habria impedido ademas la presentacion de la demanda en esta corte, tratándose de operaciones mercantiles, tenia el actor derecho á optar por el Juzgado que creyese conveniente, y que ni la demanda propuesta por Aynat en el Tribunal de Comercio de Madrid tenia á la sazón objeto, porque la casa de Corredor habia formalizado con anterioridad de más de dos años en Vera la que Aynat pedia que se dedujese, ni aunque lo tuviera podria considerarse radicado el juicio por no estar consentidos los emplazamientos ni sostenerse una accion directa:

Resultando, por último, que las razones que expone el Tribunal de Comercio son:

Que no puede dudarse que la demanda propuesta en Vera versaba sobre cumplimiento de obligaciones contraidas por Aynat en los dos contratos de 1850 y 1851, y muy particularmente en este último, que procedia de aquel, siendo la cuestion jurisdiccional la de si el demandado habia de serlo en Vera ó en Madrid sobre dicho cumplimiento.

Que al firmar uno y otro contrato era Aynat vecino de esta corte, y en ella fué buscado tambien para el ya referido juicio de conciliacion en 1854.

Que aunque la ley prohibe á los Magistrados el ejercicio de comercio ó granjeria en el territorio en que desempeñan su cargo, caso en que no se halla Aynat, no se opondrá á que puedan ser demandados en él por obligaciones contraidas, aunque sean mercantiles.

Que si bien el segundo contrato se firmó en Palomares, sobre traer origen del primero, contenia la cláusula de que en su caso se habia de elevar á escritura en esta corte, vecindad de Aynat.

Que no es legal la distincion entre vecindad común y vecindad mercantil, ni en ninguno de los contratos puede fundarse accion real, ni mista, median- te que en el segundo no se estableció hipoteca.

Que aun cuando pudiera prescindirse de que el segundo contrato trae origen del primero y de que en Madrid habria de elevarse á escritura pública, deberia considerarse que el lugar del contrato solo surto fuero cuando se halla en él el demandado y puede ser emplazado.

Y que siendo lo pactado en el juicio de conciliacion de 1852 un convenio válido, eficaz y posterior á la demanda deducida en Vera, esta circunstancia seria suficiente para hacer que el negocio radicase en esta corte:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola y Esquivel:

Considerando que el contrato celebrado en 5 de Noviembre de 1850 quedó expresamente rescindido por el de 24 de Abril de 1851, y que este ha servido de fundamento para las actuaciones sucesivas:

Considerando que en la demanda presentada ante el Juzgado de Vera por la casa de Esponda, Corredor y compañía se reclama el puntual cumplimiento de este mismo contrato, á que Aynat quedó obligado con hipoteca general de bienes y especial de su fabrica:

Considerando que, por ser producto de esta la

plata que Aymat se obligó á dar, se infiere naturalmente, cuando nada aparece estipulado en contrario...

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de dicha demanda corresponde al referido Juzgado de Vera, al que se devuelvan sus actuaciones...

Considerando que la ley 32, título 2.º de la Partida 3.ª designa como competentes el fuero del domicilio del demandado y el del lugar donde este hubiere de cumplir alguna cosa prometida...

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas...

Considerando que si se atiende á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, ya se reputa personal, ya mixta, la acción ejercitada por la expresada casa de comercio...

Publicación.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Considerando, por tanto, que la casa demandante usó de su derecho al presentar su demanda en el Juzgado de Vera:

Madrid 31 de Mayo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de los créditos de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA:

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE: 18 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA: 11,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Includes sub-sections for 'En Paris' and 'En Amsterdam'.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Mayo de 1859. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS. Table with columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CAJA. CARGO. METALICO, PAPEL, DATA. Table showing financial movements and balances for metal, paper, and data.

Madrid 31 de Mayo de 1859.—El Contador, José O'Donnell.—V.º B.º.—El Director general, José Gener.

ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES. «MEDITERRANEO-ARCHIPIELAGO DE GRECIA. Luz en la isla Andros. COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS. En cabo San Blas.—Florida. Luz de eclipses cada 90º que debe haberse encendido en 1.º del presente mes; colocada á la elevacion de 29m, 26 sobre el nivel del mar, y visible en tiempo ordinario á la distancia de 16 millas. El aparato de iluminacion es catódico del sistema de Fresnel, de tercer orden. La torre es de fábrica de ladrillos, revocada de blanco, y á su parte E. se halla un pequeño edificio de dos cuerpos. Está situada en Latitud... 29º.41'.41".N. Longitud. 79.º.42'.48".O. Valiza de luz en Corpus Christi.—Texas. Desde el 10 de Febrero del corriente año debe alumbrar la luz fija de color natural de una valiza establecida en el mencionado punto, elevada 23m, 47 sobre el nivel del mar, y visible á la distancia de 44 millas en tiempo despejado. La linterna, de aparato de Fresnel, de quinto orden, descansa sobre la habitacion de los toreros, que es de ladrillos revocada de blanco, y situada en la extremidad N. del escarpado Corpus Christi. OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL. Boya de campana en el Banco Inglés.—Rio de la Plata. Según noticia del Capitan del puerto de Montevideo, se ha colocado una boya con campana en el mencionado banco, á la embocadura del Rio de la Plata. Su forma es la de un pequeño barco de hierro, con 9m de eslora, 3m,6 de manga y 4m,37 de puntal. Tiene los pasamanos de enjaretados de hierro. La campana pesa de 123,8 á 148,5 kilogramos, y está dispuesta de modo que toque con las oscilaciones del mar. Está fondeada por 3,3 brazas de agua en la parte E. del banco á 4½ milla de las rompientes, y situada en Latitud... 35.º.16'.00".S. Longitud. 49.º.4'.0".O., bajo las siguientes demoras. El cerro de Montevideo, al N 48.º.35'.O. El Pan de Azúcar, al N 40.º.55'.E. Se previene á los navegantes que, colocada esta boya en un punto muy combatido, puede muy bien desaparecer de su situacion. Las demoras son magnéticas. Variacion en 1858. 9.º.45".NE. Las longitudes se refieren al meridiano de San Fernando. Madrid 27 de Mayo de 1859.—Francisco Chacon. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo, esta Direccion general ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las diez del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de la carretera de segundo orden de Logroño á Burgos, comprendida entre Navarrete y Najera, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 681.717 rs. y 75 cént. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4.000 reales vellón, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa al día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs. Madrid 24 de Mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 24 de Mayo del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de la carretera de segundo orden de Logroño á Burgos, comprendida entre Navarrete y Najera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras del referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 de Junio próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una casa-portazgo en la carretera de Madrid á la Junquera, á la inmediacion del rio Besós, cuyo presupuesto asciende á 77.635 rs. y 64 cént. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4.000 reales vellón, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa al día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs. Madrid 28 de Mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos casas-portazgos en Santurén é inmediaciones de Arnabal, carretera de Teresátegui á Galdácano, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. Los interesados que hayan constituido depósitos en la Caja general de los mismos, en acciones de carreteras, emision de 30 millones de 4.º de Junio de 1854, podrán presentarse en ella con las cartas de pago expedidas á la constitucion de aquellos, con el objeto de percibir el importe de los cupones vencidos hoy día de la fecha, en los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, empezando desde el 3 inclusive en adelante. Madrid 4.º de Junio de 1859.—El Director general, José Gener. JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. GRACIA Y JUSTICIA. 70551 D. Juan Ardanaz. 70552 D. Selvio Felu. 70553 D. Manuel Fuentes. 70554 D. Santiago Fragua. 70555 D. José Fernandez Lario. 70556 D. Ramon Ferrer. 70557 D. Antonio Gomez y Veltuire. 70558 D. Francisco Garcia Rojas.

Sancho. Número de salida de los quidaciones. Nombre de los interesados. 70559 D. Gregorio Gomez. 70560 D. Antonio Gomez. 70561 D. Manuel Gomez. 70562 D. Manuel Garcia. 70563 D. Manuel Gutierrez. 70564 D. Matias Grau. 70565 D. José Galiano. 70566 D. Simon Garcia. 70567 D. Andres Gadea. 70568 D. José Gayoso. 70569 D. Felipe Gordo. 70570 D. Francisco Gonzalez. 70571 D. José Guzman. 70572 D. Juan Gil. 70573 D. Rufino Gil. 70574 D. Ceferino Garcia. 70575 D. Bernardo Gonzalez Coronado. 70576 D. José Gonzalez Perez. 70577 D. Valente Gomez. 70578 D. Antonio Gimenez. 70579 D. Juan Gomez. 70580 D. José Lopez Azcutia. 70581 D. Rafael Leal. 70582 D. Mariano Montero. 70583 D. Juan Martinez. 70584 D. Antonio Patera. 70585 D. José Pablo Olondris. 70586 D. Gerónimo Pulido. 70587 D. Alonso Ruiz. 70588 D. José Ruiz de Vargas. 70589 D. José Ramirez Cárdenas. 70590 D. Pedro Rodriguez de Cea. 70591 D. Francisco Rueda. 70592 D. Juan Rodriguez. 70593 D. Antonio Rodriguez Tapia. 70594 D. Francisco Rico. 70595 D. José Simental y Bonifacio. 70596 D. Candido Suarez Garrido. 70597 D. Diego Suarez. 70598 D. Cirilo de Santa Isabel. 70599 D. Manuel Troncoso. 70600 D. Juan Victor.

Madrid 23 de Mayo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Habiendo sido resuelta por S. M. la consulta promovida por esta Junta relativamente al abono de créditos pendiente de pago con cargo á los secuestrados de los señores ex-Infantos, todos los interesados en este asunto se servirán presentarse los lunes y juéves de cada semana al Sr. Vocal Jefe de la Seccion primera de esta Junta, do dos á tres de la tarde.

Madrid 24 de Mayo de 1859.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Juan Garcia de Torres. 2174—2

INDICE CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS.

MAYO.

- Núm. 98. Peripetias politico-sociales y premio á la virtud, comedia original en cuatro actos y en prosa. D. el 1.
- Núm. 99. Solo en el mundo, comedia original en tres actos y en verso. A. el 2.
- Núm. 100. Un disparate, farsa cómica-lirica, original en un acto y en verso. A. con el título de Es un génio, el 3.
- Núm. 101. Un cuerdito loco y un loco cuerdito, comedia arreglada á la escena española en un acto. A. el 4.
- Núm. 102. La honra de la familia, drama traducido del francés en cinco actos. D. el 4.
- Núm. 103. De la muerte á la vida, zarzuela original en dos actos y en verso. A. con una supresion el 4.
- Núm. 104. La mata semilla, drama original en tres actos y en verso. A. con algunas supresiones el 5.
- Núm. 105. Un error fenológico, comedia original en un acto y en prosa. D. el 5 y A. con posterioridad por haberlo corregido el autor del todo.
- Núm. 106. Las Dulzuras del poder, drama en tres actos, precedido de un prólogo, original y en prosa. A. el 6.
- Núm. 107. Un candidato ministerial, comedia original en tres actos y en verso. D. el 14.
- Núm. 108. Camino del matrimonio, comedia original en un acto y en prosa. A. el 14.
- Núm. 109. Deberes y martirios, comedia original en tres actos y en prosa. A. con varias supresiones el 14.
- Núm. 110. La doctora en travestis, comedia original en un acto y en verso. A. el 16.
- Núm. 111. Flores y espinas, drama original en tres actos y en verso. A. con ligeras supresiones el 17.
- Núm. 112. La guerra de los sombreros, gaceta lírica en un acto, original y en verso. A. el 19.
- Núm. 113. El bello ideal, comedia original en cuatro actos y en verso. A. con algunas supresiones el 19.
- Núm. 114. El favorito y el peje, drama original en tres actos y en verso. D. el 21.
- Núm. 115. Manfred Olinós ó el grito de independencia, drama de grande espectáculo en cinco actos y nueve cuadros, original y en prosa. A. el 21.
- Núm. 116. Juan el Tornero, pieza en un acto arreglada á la escena española. A. el 21.
- Núm. 117. De fuera vendrá, proverbio en un acto arreglado á la escena española. A. con dos supresiones el 21.
- Núm. 118. Prólogo de la guerra de Italia, crónica dramática en dos actos, original y en verso. A. el 24. (Pendiente de superior resoluzion.)
- Núm. 119. No era ni mujer, zarzuela en un acto y en verso. D. el 24.
- Núm. 120. La loca de Edimburgo, ópera en tres actos y en verso, arreglada á la escena española. A. el 24.
- Núm. 121. Las aventuras de un góvni, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. A. el 24.
- Núm. 122. El honor y el mirriague, improvisacion cómica original en un acto y en verso. A. el 25.
- Núm. 123. El carretero de Préstos, zarzuela arreglada del francés en tres actos. A. el 26.
- Núm. 124. El último momento, sainete filosófico, escrito sobre un pensamiento de Alfonso Karr y en verso. A. con una supresion el 26.
- Núm. 125. A cual más feo, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 31.—Antonio Ferrer del Rio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Se hallan vacantes las plazas titulares de medicina y cirugía del pueblo de Salorino, dotadas la primera con 2.000 rs. y la segunda con 1.000, pagados de fondos municipales; deberán proveerse treseúntidos 30 dias, que se contarán desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Los Sres. Profesores de dichas facultades que aspiren á ellas dirijirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la Municipalidad de dicho pueblo. Cáceres 30 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2296

Se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano del pueblo de Hologuera con la dotacion anual de 2.000 rs., pagados por trimestres de fondos municipales; será obligacion del facultativo que la desempeñe la asistencia de los enfermos pobres que designe la Junta de Beneficencia, operaciones de quintas y vacunacion de niños, y ademas las iguales convencionales que haga con los vecinos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente de la Municipalidad de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá en el Profesor que reúna más méritos científicos. Cáceres 30 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Al examinar el Tribunal de Cuentas del Reino la de fons de esta provincia correspondiente al año 1853, rendida por D. Juan Demenech, ha reparado por carecer de documentacion justificada, la cantidad de 2.000 rs. librados sobre el capítulo de imprevisos para elecciones de Diputados á Cortes. De este reparo, á falta de D. Antonio Aherán, Secretario que fué de este Gobierno, deben responder el Sr. D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador en aquella época, y el Oficial interventor Don Miguel María Huisi.

Y como se ignora el domicilio de dichos señores, se emplazan por medio de este anuncio para que se presenten en este Gobierno por sí ó por medio de apoderados á recoger el citado pliego de reparos, que deberán contestar en el término de 30 dias. Huesca 30 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Felipe Picon. 2289

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debidiéndose verificar por orden de la Direccion general del ramo, bajo la correspondiente subasta, la construccion de la acera del frontis de la casa llamada del Dean, en la calle de las Escríbanas viejas de esta ciudad, procedente del Cabildo catedral de la misma, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, que estarán de manifiesto en la Administracion principal del ramo, y el acto de la subasta tendrá lugar en los términos siguientes:

Se celebrará el día 1.º de Julio del presente año, á las doce de su mañana, en los estrados del Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador, Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda.

La persona ó personas que deseen interesarse en dicha obra deberán hacer su proposicion en pliego firmado y cerrado, acompañando á él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de Tesorería el importe del 10 por 100 de los 1.450 rs. 48 cents. en que está presupuestada dicha obra, cuyo pliego cerrado, con la carta de pago inclusa, se presentará en el acto de la subasta al Sr. Gobernador.

Abierta aquella, se verificará tambien la de los pliegos que se hubiesen presentado, y adjudicada la obra á la persona que mejor proposicion hubiese hecho, se devolverán á los demás las cartas de pago para que puedan retirar sus depósitos, reteniéndose la del rematante, que no será devuelta hasta despues que la obra sea reconocida por el Arquitecto que se nombre al efecto, el que certificará si está ó no hecha de legal construccion segun las reglas del arte.

Si se presentasen en el acto de la subasta dos ó más pliegos que contengan igual proposicion y ventaja se concederá á aquellos media hora de tiempo para que formen otra, quedando despues cerrado el acto á favor del que más ventajosa la presente.

Tarragona 31 de Marzo de 1859.—El Administrador principal, Innocencio del Rivero.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., enterado del presupuesto de las obras de pura conservacion que han de hacerse en las 27 casas procedentes del clero en la ciudad de Tortosa y del pliego de condiciones para ellas, se comprometo á hacerlas por la cantidad de... rs. vn. (en letra).

(Fecha y firma.) 2297

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á los herederos de D. Antonio Ortega, guarda-almacén que fué de efectos estancados del partido administrativo de Almería en el año de 1854, dependiente entónces de la provincia de Granada, para que por sí ó por medio de personas que legitimamente los representen, se presenten en esta Administracion, no solo á enterarse del estado de las actuaciones del expediente de alcance que se sigue en la misma contra el citado Ortega, sino á realizar el pago de los 25.481 rs. 69 céntimos que se resulta en descubierto; y en el concepto que no verificarlo, y tratándose de un crédito expresado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 3 de Mayo de 1859.—Juan Romo de Oca. 1929—1

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CORDOBA.

Aprobada por el Gobierno de S. M. en Real orden de 4 de Febrero del próximo pasado año la obra de ensanche de la casa Socorro-Hospicio de esta ciudad, que se halla presupuestada en la cantidad de 126.821 rs. 75 céntimos, y habiendo recaído tambien competente aprobacion en el pliego de condiciones, esta Junta provincial de Beneficencia, en sesion celebrada el 21 del corriente, ha acordado se verifique la subasta de ella el día 2 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en el despacho oficial del Sr. Gobernador de la provincia, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones respectivos, cuyo acuerdo se hace público para conocimiento de las personas que en ella deseen interesarse.

Córdoba 30 de Mayo de 1859.—El Presidente, Manuel Torrealba.—El Secretario, Luis Carlos Trado.

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo el cual ha de subastarse la ejecucion de la obra de ensanche de la casa Socorro-Hospicio de esta capital, formado con sujecion al correspondiente plano y presupuesto aprobado por Real orden de 26 de Febrero del corriente año.

- 1.º Serán de cuenta del contratista todos los materiales, útiles, herramientas y demas necesarios para la edificacion, hasta dejar expeditos y en inmediato uso las dos nuevas crujeas que se proyectan, así como tambien el abono de los derechos que se originen.
- 2.º El contratista se valdrá para el planteamiento y ejecucion de la obra del Arquitecto ó Maestro que tenga por conveniente, pero deberá atender en un todo al plano y presupuesto aprobado bajo la inspeccion del Arquitecto de Beneficencia, quien dará cuenta á la Junta si no se cumplen las condiciones estipuladas.
- 3.º El nivel de las crujeas será el de la galería de entrada á S.
- 4.º El cimiento se profundizará hasta hallar terreno firme, y tendrá un metro y 42 centímetros de anchura en toda su profundidad, aumentando por consiguiente para el talud que exija en los cortes la naturaleza del terreno. Si este apareciese consistente, se macizará un hornigón hasta llegar á 55 centímetros por bajo del nivel del piso, desde cuyo punto empezará la fábrica de mampostería. Si la profundidad excediese de tres metros y se presentasen filtraciones despues de hallado el firme, se macizará hasta salvarlas con trugas de cascabeo menudo selladas con mezcla de cal y arena.
- 5.º Los muros, terminado el cimiento, serán hasta la altura de zócalo que rebaltará cuatro centímetros de mampostería de piedra negra con averiguados de ladrillos en cada hilada y mezcla terciada de cal, arena y tierra; la fábrica en lo restante hasta la cornisa del vuelo será de mampostería de piedra franca con iguales averiguados y mezcla. En toda la altura del piso bajo los muros tendrán 10 centímetros de talud al exterior, creyéndose á plomo por el interior en la altura de ambos pisos: el muro intermedio no llevará talud, y su espesor será de 84 centímetros.
- 6.º La manopla será de ladrillo, y tendrá sesenta centímetros de volada, siendo unicamente cortada y respaldada la hilera superior. Los vanos llevarán dintel de rosca de ladrillo. La cornisa será tambien de ladrillo. La altura de la imposta será de 23 centímetros, y se cortará al cuadrado. La de la cornisa para recibir el vuelo tendrá 33 centímetros y se comprondrá de un listelón y corona.
- 7.º El material procedente de la demolicion se empleará despues de construido el zócalo alternando con el nuevo.
- 8.º Al elevar los muros del piso bajo se dejarán abiertas las cajas para el arranque de la bóveda, las cuales no se construirán hasta despues de terminado el cubrimiento.
- 9.º Dicha bóveda será de tabicado doble con buen ladrillo de marca común; se forjará con yeso puro, procurando no esté restringido; se entallará y enlucirá con yeso blanco en sus entrvos.
- 10.º La bóveda encamunada del piso principal se forjará con canja tejida, y será mezclada á partes iguales, y se enlucirá con yeso puro.
- 11.º Las solerías se sentarán con mezcla de cal, arena y tierra procedente de escombros; el ladrillo será elegido, raspado y desgrasado, revocándose con mezcla fina tamizada para su asiento con piso bajo; se nivelará, pisará y refundirá convenientemente el terreno. En el piso principal forjada la bóveda; se macizarán las enjutas con buen hornigón pisado, extendiendo despues la alcañita de 8 centímetros.
- 12.º El tejado será con teja á torno, traslapada en la proporcion usual; los caballetes serán de pino, y parte que abraza el grueso del muro se sentarán y revocarán con mezcla de cal y arena. Para la canal que corre el muro de la escalera se hará un forjado de 25 centímetros de capa, guijo menudo, con mezcla tamizada, y sentando el talud contra dicha pared una cinta tabicada de ladrillo machihembrado.
- 13.º En la línea P. de la galería de entrada se fortificará macizando en firme con fábrica de mampuesto y ladrillo todos los vanos que aparecen, así en el piso bajo como en el principal, levantando sus arcos y lumbraladuras; se reformará la parte que aparece de tapial; formarán á plomo los nuevos vanos de entrada á las crujeas, haciendo pilares de ladrillo con yeso mezclado; arcos de tabicado triple para los dientes y capialzo si el muro lo permitiese; en el caso contrario se colocarán lumbraladuras de encina.
- 14.º En la línea P. medianera con el departamento de cocina, se aplomará el muro, reforzando la parte de tapial que en ella abraza con pilares de mampuesto y ladrillo, que abraza con teja en el doble.
- 15.º Los muros en todos sus paramentos, así en el interior como al exterior, se enlucirán con mezcla fina y se blanquearán; la cornisa del vuelo, la imposta y el zócalo se pintarán del color respectivo de fábrica.

46. Todos los vanos se sentarán á tras-arabato y se dejarán 45 centímetros de mocheña.

CARPINTERIA.

47. La arañadura se comprondrá de 14 cuchillos ó formos; cada una constará de una tirante empalmada sobre el grueso del muro divisorio, par y contra par: dos péndolas al extremo de este en su encuentro con el contra-puente ó soplada: dos órdenes de tornapuntas, unas en el cubriero y otras en la contra-puente, para lo cual el muro divisorio sufrirá hasta resistir la hilerá. Al extremo de la puente llevará dos cinchos de hierro y uno en cada péndola. La madera será toda de Segura: sus dimensiones largo de tirantes 6 metros 42 centímetros, tabla 19 centímetros, canto 24; la pieza será de igual escuadra y su longitud 8 metros 36 centímetros; la contra-puente, contra-puente y péndola serán de igual escuadra. Las torna-puntas serán de 40 centímetros tabla por 15 canto. A las corras ó alhajado y tabazon sustituirá un solo entablado con tabloncillos de Flándes de 3 metros 34 centímetros de longitud, 28 centímetros de tabla y 4 id. de espesor, 6 irán ensamblados á chaffán, cosidos en este con puntas de Iran rebatidas por ambas partes.

48. El piso raso del piso principal irá en forma abovedada elíptica construida con camiones labrados con tabla gruesa, pareada á corte encontrado. Los cerchones deberán tener 40 centímetros de canto por 7 de tabla; se correrán dos riostras iguales en su arranque y se apretarán con yeso en su entrada, llevando ademas una riostra al tercio de la vuelta por la parte interior: se ciñerá con tabla común para tejer el cañizo.

19. La carpintería de puertas y ventanas será toda de Flándes, tablero cortado con camiones embarrados; las ventanas tendrán un metro 13 centímetros de luz su ancho, por 2 metros 23 centímetros alto, y las puertas un metro 25 centímetros de ancho, por 2 metros 51 centímetros de alto. Las ventanas llevarán falseas corridas con pestillo y lo propio en las puertas, con llaves las de la galería.

ECONÓMICAS.

20. La subasta será á pliegos cerrados, con sujecion al adjunto modelo, celebrándose el día 2 de Julio próximo venidero ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud del dispuesto en Real orden de 18 del pasado, siendo el tipo de ella la cantidad de 126.821 reales 75 cént., en que ha sido presupuestada.

21. Para hacer posturas en la Caja general de Depósitos la cantidad en metlico de 2.000 rs. vn. y cuya carta de pago deberá ir unida al pliego de condiciones; advirtiéndose que en el caso de no llevarse á efecto el contrato por causa del rematante, quedará el depósito á favor de la casa Socorro-Hospicio.

22. Se admitirán proposiciones á todas las personas que se presenten habiendo cumplido con la anterior condicion, pudiendo electuarla al todo de la obra ó á la de albañilería ó carpintería separadamente, siendo preferibles en igualdad de tipos el que lo verifique al todo de ella.

23. El importe de la obra se satisfará por cuartas partes, terminadas que sean á satisfaccion de la Junta, previo el dictamen del Arquitecto y demas datos que se estimen oportunos. La de carpintería se satisfará del mismo modo, segun se vayan colocando.

24. La obra ha de quedar concluida en el improrogable término de nueve meses de firmada la escritura, la cual se otorgará á los tres dias de aprobada la subasta, descontándose por cada metro que se entregue más en la ejecucion al contratista el 1 por 100 de la cantidad total al ir á hacerse efectivo el último pago.

25. Si al verificar el derribo de la parte hoy existente, ó al profundizar en el terreno para formar el cimiento se encontrase alguna inscripcion ó cualquiera otro objeto antiguo ó de valor que mereciese ser conservado, se pondrá inmediatamente á disposicion de la Junta provincial de Beneficencia.

26. Será obligacion del rematante el pintar todas las puertas que se hayan hecho nuevas, como consecuencia de la obra, de color igual á las demas del establecimiento.

27 y última. Serán de su cuenta todos los gastos de la doble subasta, insercion de anuncios, otorgamiento y copia de la correspondiente escritura ante el Escribano de Beneficencia.

Córdoba 30 de Mayo de 1859.—Manuel Torrealba.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 20.

D. N. X. vecino de... y residente en... enterado de las condiciones anunciadas para la ejecucion de la obra de ensanche de la casa Socorro-Hospicio de la ciudad de Córdoba, habiendo cumplido con la condicion 21, segun acredita la adjunta carta de pago, hace proposicion al todo de ella, ó á la parte de... en la cantidad de... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.) 2291

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 7 de Junio próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de Lavapies y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Finca rústica.

PARTIDO DE TORRIJOS.

Pueblo de Montalbán.

MAYOR CUANTIA.

Número 1.033 del inventario.—Un olivar en término de la Puebla de Montalbán, al sitio del Soto Redondo, perteneciente al hospital de la citada villa, que consta de 327 pies, clasificados 59 de primera clase, 450 de segunda y los 127 restantes de tercera, con terreno suficiente para su cultivo: linda por O. con olivas de Doña María Anesma. M. con colada del Soto Redondo, P. con olivas de Doña Encarnacion Maturana, y N. con el camino de los Arrieros: ha sido tasado en renta en 960 rs., en venta en 350 rs., y no conociéndose la que paga, ha sido capitalizado por la que le han dado los peritos en 21.600, por cuya cantidad sale á subasta.

La anterior finca ha sido tasada en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos, y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en el término que esta ley se determina.
- 5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 6.º A la vez que en esta ciudad, se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Torrijos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro de ex-Infante D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Toledo 26 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Vencel.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 7 de Junio próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE VILLAREAL.

Artana.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 223 del inventario.—Un molino aceitero en buen estado, con cuatro rulos y todos sus enseres correspondientes, procedentes de los propios de Artana, en cuya villa y su calle de Abajo se sitúa, y linda con viuda de Pascual Alba y Pedro Lledó; su superficie solar es de 771 varas 14 palmos cuadrados, equivalente á 633,58 centiares; se compone de planta baja, y lo lleva en arriendo Rafael Arribes y Segarra por 3.000 rs. anuales por cuya cantidad ha sido capitalizado en 54.000 rs., justipreciado por los peritos en renta anual de 2.350 rs., y en venta en la cantidad de 67.500 rs., tipo para la subasta.

Estida.

Núm. 226 del inventario.—Un horno de pan cocer en buen estado, procedente de los propios de Estida, en cuya villa y su calle del Horno se encuentra, y linda con Pedro Sanchez y Ramon Sorribes; su área solar es de 468 varas 13 palmos cuadrados, igual á 137,57 centiares; se compone de planta baja, y lo lleva en arriendo José Manzano y Fuentes por la cantidad de 1.125 rs. anuales, por los que ha sido capitalizado en 20.250 rs. Ha sido tasado por los peritos en renta anual de 1.250 rs., y en venta en la cantidad de 21.345 rs., tipo para la subasta.

Partido de Luena.

Alcova.

Núm. 78 del inventario.—Un edificio alhóndiga en buen estado, procedente de los propios de Alcova, en cuya villa y su calle de Loreto se sitúa, y linda con casas de Cristóbal Granel y de la viuda de Vicente Pastor; su área solar es de 175 varas cuadradas, igual á 143,65 centiares; se compone de planta baja, y lo lleva en arriendo Vicente Andres por la cantidad de 2.625 rs. anuales, por los que ha sido capitalizado en 46.250 rs.; justipreciado por los peritos en 9.025 rs., y en venta anual de 4.500 rs.; tipo para la subasta, su capitalizacion.

Sueras.

Núm. 92 del inventario.—Un molino harinero con sus artefactos necesarios, todo en mediano estado, procedente de los propios de Sueras, sita en el término de Sueras y Navia, su área solar es de 1.400 palmos superficiales, igual á 71,83 centiares; se compone de planta baja y lo lleva en administracion la Municipalidad de dicha villa; justipreciado en venta por los peritos en 6.770 reales, y en renta anual de 1.959 rs. Ha sido capitalizado por la renta anual de 2.850 rs. en 51.300 rs., y en renta anual 1.600 rs.; tipo para la subasta, su capitalizacion.

Esta finca se halla gravada con un censo de 75 reales 30 cént. de rédito anual á favor del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, que se descontará al efectuar el pago del primer plazo, sin perjuicio de lo que resuelva la Junta superior del ramo.

Partido de Vinaroz.

Venicado.

Núm. 151 del inventario.—Un horno de pan cocer, denominado del Mar, en buen estado, procedente de los propios de Venicado, en cuya villa y su plaza de la Villa se sitúa, lindando con Francisco Ferrer, plaza Macías y con los propios de Sueras, sita en el término de Venicado, igual á 71,83 centiares; se compone de planta baja y lo lleva en administracion la Municipalidad de dicha villa; justipreciado en venta por los peritos en 6.770 reales, y en renta anual de 1.959 rs. Ha sido capitalizado por la renta anual de 2.850 rs. en 51.300 rs., tipo para la subasta.

De estas fincas las dos últimas han sido retrasadas en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos, y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.
- 5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid, Villareal, Luena y Vinaroz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro de ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Castellon 24 de Abril de 1859.—El comisionado de Ventas, Francisco de Vaquer.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...					

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se ha señalado para celebrar junta de acreedores a los bienes de D. Manuel Velarde y López, a fin de tratar sobre la admisión ó denegación de la espera por dos años solicitada por el D. Manuel, el lunes 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, y mandado se publique la convocatoria en este periódico para que llegue á conocimiento de los acreedores cuyos domicilios no constan, para que concurran al acto por sí ó por medio de persona autorizada con el competente poder, y presentando los títulos justificativos de sus créditos los que ya no lo hayan verificado; bajo apercibimiento de no ser admitidos y pararse caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1859.—Felipe José de Ibañe. 2308

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Viudas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y Arroyo, hijo de Manuel y de Justa, natural de Alarilla, en Guadalajara, soltero, jornalero y de 30 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en el círculo de esta capital ó en la audiencia de mi Juzgado en méritos de la causa que contra él y otros me halla instruyendo por homicidio frustrado; con apercibimiento de que no verificado se le señalarán los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1859.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

Por providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Pedro Morales y Fernández, alias Dientes, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Almagro, soltero, zapatero, de 33 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en el referido Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por lesiones en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

2274

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Mayo de 1859, e. Sr. D. Antonio Cavanilles, Juez de paz del distrito de Maravillas habiendo visto estos autos:

Resultando que D. Nicolás Aldir, en concepto de apoderado de la sociedad minera El Porvenir, mina Nuestra Señora del Carmen, en Robledo de Atienza, citó á juicio verbal á D. Juan Rubio García, sobre pago de 240 rs., importe de 12 dividendos de los cuartos 1.º y 3.º de la acción núm. 19, á razón de 20 rs. uno, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y sucesivos de 1858, Enero y Febrero de 1859:

Resultando que por ignorarse el paradero y domicilio del demandado se citó por medio de la Gaceta y Diario de Avisos del día 12 del corriente para que concurriese á celebrar juicio verbal el día 21 del mismo:

Resultando que no compareció por sí ni por medio de apoderado á la celebración del juicio, habiéndose declarado en rebeldía á instancia de la parte actora:

Considerando que los recibos presentados por el representante de la Sociedad, y que obran en el expediente, demuestran que no han sido satisfechos por el deudor:

Considerando que el art. 43 del reglamento social declara la caducidad de acciones por falta de pago, cumpliendo los socios con devolverlas á la Sociedad, sin obligación de satisfacer los atrasos que adeudaren por dividendos, y que esta obligación se impuso nuevamente por acuerdo de la Junta directiva, celebrado en 17 de Marzo de 1858, comunicado á los socios por circular de 25 del mismo mes, contra cuya determinación no aparece que se haya opuesto reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que la obligación al pago no comprende por tanto los dividendos vencidos antes de su fecha y solo los que se hayan devengado con posterioridad á la misma:

Considerando que la no concurrencia del demandado induce á juzgar no le asiste excepción legítima que oponer á la demanda.

Vistos el reglamento y acuerdo que se mencionan, las leyes que se refieren á los contratos y el art. 1473 de la de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Secretario, digo: que debía condenar y condenaba á D. Juan Rubio García al pago de 200 reales, importe de los recibos desde 1.º de Abril de 1858 en adelante, con más las costas, que satisfará dentro del término de tercero día, absolviéndole en cuanto al pago de los 40 rs., importe de los dividendos de fechas 1.º de Febrero y 1.º de Marzo del mismo año. Puesto por esta sentencia, que se publicará en el modo y forma que previene el art. 1490 de la misma ley, previa la notificación en los estrados del Tribunal, así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que certifico.—Antonio Cavanilles.—José de Soto, Secretario.

Y cumpliendo lo mandado se publica la sentencia en este periódico oficial para que llegue á noticia del deudor.

Madrid 24 de Mayo de 1859.—José de Soto. 2261

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical ó memoria de misas que en la iglesia parroquial del Salvador de la villa de Simancas fundó María Díez en 3 de Abril de 1826, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que conste la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que se crea asistido; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Mayo de 1859.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez. 2272

D. Isaac Ortiz de Zúrate, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Arregui, natural y vecino de Mondragón, soltero, de edad de 22 años, de oficio por atribuírsele el delito de lesiones menores graves infligidas á José Magarzuza y José Bolinaga, vecinos de dicha villa, la noche del 19 de Diciembre último, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en esta mi Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se sustanciará y fallará en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle, y los autos y diligencias se notificarán y practicarán en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á 26 de Mayo de 1859.—Isaac Ortiz de Zúrate.—Por su mandado, José Antonio de Segura. 2273

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Mayo de 1859, el Sr. D. Antonio Cavanilles, Juez de paz del distrito de Maravillas, habiendo visto estos autos:

Resultando que D. Nicolás Aldir, en concepto de apoderado de la sociedad minera El Porvenir, mina Nuestra Señora del Carmen, en Robledo de Atienza, citó á juicio verbal á D. Manuel Fernández sobre pago de 480 rs., importe de 12 dividendos á los meses de Febrero, Marzo y sucesivos de 1858, Enero y Febrero de 1859:

Resultando que por ignorarse el paradero y domicilio del demandado se citó por medio de la Gaceta y Diario de Avisos del día 12 del corriente para que concurriese á celebrar juicio verbal el día 21 del mismo:

Resultando que no compareció por sí ni por medio de apoderado á la celebración del juicio, habiéndose declarado en rebeldía á instancia de la parte actora:

Considerando que los recibos presentados por el representante de la Sociedad, y que obran en el expediente, demuestran que no han sido satisfechos por el deudor:

Considerando que el art. 43 del reglamento social declara la caducidad de acciones por falta de pago, cumpliendo los socios con devolverlas á la Sociedad sin obligación de satisfacer los atrasos que adeudaren por dividendos, y que esta obligación se impuso nuevamente por acuerdo de la Junta directiva, celebrado en 17 de Marzo de 1858, comunicado á los socios por circular de 25 del mismo mes, contra cuya determinación no aparece que se haya opuesto reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que la obligación al pago no comprende por tanto los dividendos vencidos antes de su fecha, y solo los que se hayan devengado con posterioridad á la misma:

Considerando que la no concurrencia del demandado induce á juzgar no le asiste excepción legítima que oponer á la demanda.

Vistos el reglamento y acuerdo que se mencionan, las leyes

que se refieren á los contratos y el art. 1473 de la de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Secretario digo: que debía condenar y condenaba á D. Manuel Fernández al pago de 400 reales, importe de los recibos desde 1.º de Abril de 1858 en adelante, con más las costas, que satisfará dentro del término de tercero día, absolviéndole en cuanto al pago de los 80 rs., importe de los dividendos fecha 1.º de Febrero y 1.º de Marzo del mismo año. Puesto por esta sentencia, que se publicará en el modo y forma que previene el art. 1490 de la misma ley, previa la notificación en los estrados del Tribunal, así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que certifico.—Antonio Cavanilles.—José de Soto, Secretario.

Y cumpliendo lo mandado se publica la sentencia en este periódico oficial para que llegue á noticia del deudor.

Madrid 24 de Mayo de 1859.—José de Soto. 2260

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Junio de 1859.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó publicada como ley, y se acordó que se archivara, la relativa á la reforma del art. 6.º de la del ferrocarril de Palencia á la Coruña.

El Senado quedó enterado de la comunicación que á continuación se expresa:

Al Senado: «Con esta fecha he proveído el decreto siguiente:

«En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 14 de Mayo de 1849, convóquese al Senado en Tribunal de Justicia para el día 4 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, para la vista pública del proceso instruido ante el mismo á virtud de la acusación del Congreso de los Diputados contra el Ministro que fué de Fomento Excmo. Sr. D. Agustín Estéban Collantes, Diputados, en conocimiento del Congreso, del Gobierno de S. M. y del Senado; notifíquese á los procesados Excmo. Sr. D. Agustín Estéban Collantes, D. Juan Bautista Beratarrechea y D. Ildefonso Mariano Luque, para que comparezcan y preparen sus respectivas defensas, con citación igualmente de los testigos de cargo y descargo presentados por la comisión acusadora de Sres. Diputados y por los procesados. Respecto del procesado D. José María Mora, declarado en rebeldía por decreto de 24 de Mayo último, hájase saber este acuerdo á los estrados del Tribunal.—Y lo traslado al Senado para su conocimiento y efectos correspondientes.

Palacio del Senado 1.º de Junio de 1859.—El Marqués del Duero, Presidente.—Por mandado de S. E., José Gelabert y Hore, Secretario.»

El Senado oyó con satisfacción una comunicación en que el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla participaba á S. A. A. la Señora Doña María Luisa Fernández, y de que el Sr. Duque de Montpensier había recibido con muestras del mejor agrado la felicitación de la comisión del Senado por tan grato suceso.

El Senado oyó con sentimiento una comunicación en que el Sr. D. Gonzalo María de Ulloa participaba el fallecimiento de su señor padre el Sr. Conde de Adanero.

Se acordó, para nombramiento de comisión, tres proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, á saber:

1.º El relativo á la concesión de un ferrocarril de Tarragona á Barcelona empalmado con el de Martorell.

2.º El que se refiere á la traslación de la cabecera electoral del 7.º distrito de la provincia de Jaén á la villa de Márton.

3.º El en que se concede una pensión de 6.000 reales anuales á Doña Esperanza Estelés, viuda del teniente Coronel Barón de Finestrat.

El Senado quedó enterado de que la comisión mixta sobre el proyecto de ley de organización y atribuciones del Consejo de Estado había nombrado Presidente al señor Senador D. Joaquín Francisco Pacheco, y Secretario al señor Diputado D. Luis María de la Torre.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la biblioteca, un ejemplar del *Diccionario manual griego-latino-español*, que remiten los padres Escolarios.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

Acto continuo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de gran uniforme, subió á la tribuna y leyó el Real decreto siguiente: (Véase la parte oficial).

El Sr. PRESIDENTE: En cumplimiento del Real decreto que acaba de oír el Senado, quedan suspendidas las sesiones de este Cuerpo colegislador.

El Senado va á constituirse en sesión secreta, como Tribunal de Justicia: los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Levántase la sesión pública.

Eran las dos y treinta y cinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Junio de 1859.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

El Sr. BURRIEL, Los Relatores y Escribanos de Cámara de la Audiencia de Granada piden el restablecimiento de los sueldos que gozaron en 1846. Tengo el honor de poner esta solicitud sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comisión de Presupuestos.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunión de anteayer.

Se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre sociedades mineras.

Quedó publicada como ley la relativa á la modificación del art. 6.º de la del ferrocarril de Palencia á la Coruña.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión concediendo 3.000 rs. de pensión á Doña Juana Truri Sanchez.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación:

«Senado constituido en Tribunal de Justicia.—Al Congreso de los Diputados.—Con esta fecha he proveído el decreto siguiente:

«En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 14 de Mayo de 1849, convóquese al Senado en Tribunal de Justicia para el día 4 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, para la vista pública del proceso instruido ante el mismo á virtud de la acusación del Congreso de los Diputados contra el Ministro que fué de Fomento Excmo. Sr. D. Agustín Estéban Collantes, Diputados, en conocimiento del Congreso, del Gobierno de S. M. y del Senado; notifíquese á los procesados Excmo. Sr. D. Agustín Estéban Collantes, D. Juan Bautista Beratarrechea y D. Ildefonso Mariano Luque, para que comparezcan y preparen sus respectivas defensas, con citación igualmente de los testigos de cargo y descargo, presentados por la comisión acusadora de Sres. Diputados y por los procesados. Respecto del procesado D. José María Mora, declarado en rebeldía por decreto de 24 de Mayo último, hájase saber este acuerdo á los estrados del Tribunal.»

Y lo traslado al Congreso de los Diputados para su conocimiento y efectos correspondientes.

Palacio del Senado 1.º de Junio de 1859.—El Marqués del Duero, Presidente.—Por mandado de S. E., José Gelabert y Hore, Secretario.»

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión de Actas, proponiendo se pidiera al Gobierno la del distrito de Palma (Balears).

Suspension de las sesiones.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros leyó el decreto de suspensión de las sesiones. (Véase la parte oficial).

El Sr. PRESIDENTE: En virtud del decreto que se acaba de leer, quedan suspensas las sesiones del Congreso.

Se levantó de la hoy á las tres y cinco minutos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Turín 2.—La Gaceta dice en la orden del día:

Los Austriacos atacaron energicamente nuestra derecha para impedir la unión de las fuerzas de Canrobert. Eran superiores en número; la división Ciaffredo incomparable. Los zuavos han contribuido poderosamente á esta victoria.

Un General austriaco y muchos Oficiales muertos. El Emperador ha visitado el campo de batalla felicitando á las tropas por su triunfo.

Ayer entró en Novara el General Niel, después de un corto combate contra avanzadas austriacas, que tuvieron precipitadamente. El Emperador llegó por la tarde, siendo aclamado por el pueblo. Los austriacos han intentado pasar el Pó por Bassignano. Los habitantes resistieron echando una barca á pique.

Berna 2.—Tropas de Garibaldi salieron de Como y pusieron sitio á Laveno, plaza fuerte del Lago Mayor. El ataque duró toda la noche siguiente. Muchos emigrados de la Valtelina han pisado el territorio suizo, siendo internados.

Marsella 2.—Se espera en Constantinopla al Gran Duque Constantino y se preparaban funciones en su obsequio, y el Sultán ha pasado una revista á 25.000 hombres de la reserva que van á la Rumelia. La Puerta enviará también tropas y buques á las costas de Albania. La actitud de la Servia inspira serios temores. La Puerta envía 40 buques al Adriático, al mando de Memed-Bajá, Presidente del Consejo del Almirantazgo. La guarnición del Belgrado reforzada. Omer-Bajá queda en Bagdad á causa de la actitud amenazadora de la Persia.

París 2.—Ha llegado el Marqués de Antonini encargado de notificar á Francia, Inglaterra y Bélgica el advenimiento al Trono de Francisco II. La Patrie inserta la nota de Antonelli al Cuerpo diplomático residente en Roma relativa á la resolución de guardar neutralidad. Los periódicos de esta tarde contienen la proclama del Rey de Cerdeña á las tropas después de la brillante acción de Palestro.

El diario oficial del vecino Imperio publica un despacho de Alejandría del 30, anunciando que el cuartel general Imperial iba á dejar aquella ciudad; pero antes, añade, ha querido S. M. visitar á los heridos en la acción de Montebello, habiéndose dirigido con este objeto al grande hospital expedicionario, en donde ha sido recibido por el Jefe (piamontés) y los médicos del establecimiento. Los heridos austriacos, franceses y sardos se hallan indistintamente en las enfermerías, y son objeto de unos mismos cuidados. El Emperador ha dirigido á cada uno de los heridos palabras de consuelo, habiéndose detenido algún tiempo con el Coronel austriaco Huttel, asegurándole que tan pronto como él y las demás estuvieran en disposición de regresar á su patria serían trasportados al punto. Al salir del hospital manifestó el Emperador su reconocimiento á los médicos sardos, á las hermanas de San Vicente de Paul y á las señoras de la ciudad por los cuidados que reciben los heridos.

Se lee en el Monitor toscano del 28:

El Gonfaloniero de Florencia ha publicado hoy la siguiente comunicación:

Ciudadanos: Una columna del quinto cuerpo del ejército francés á las órdenes de S. A. I. el Príncipe Napoleón llegará mañana á Florencia por el camino de Liorna, y se dirigirá á las cimas del Casano de Isola, en donde se propone acampar con objeto de conservar las costumbres de campaña y de evitar á la ciudad los inconvenientes que podrían resultar del alojamiento de los soldados. Otras columnas seguirán á esta en los días sucesivos, y muy pronto llegará también el Príncipe Napoleón.

Los aliados del Rey Victor Manuel son siempre bien recibidos por nosotros: el que consagra su vida en defensa de nuestra independencia, participando de las glorias y peligros de los soldados de Italia, tiene derecho á nuestro afecto y á nuestro reconocimiento.

Después de las tristes y graves emociones que experimentáreis mañana en la iglesia de San Croce, os será muy grato recrearos con las más halagüeñas esperanzas, volando al encuentro de esos huéspedes bien venidos, con ayuda de los cuales podéis estar seguros de vengar á vuestros hermanos, cuya pérdida todavía lamentáis. Dejaos, pues, guiar por estos sentimientos, y la acogida que hagáis á los soldados de la Francia será digna de dos naciones unidas con un solo pensamiento. En el palacio municipal de Florencia el 27 de Mayo de 1859.—El Gonfaloniero, Fernando Bartolomei.

La Gaceta piemontesa del 28 de Mayo publica la alocución que el Comisario extraordinario de S. M. Victor Manuel dirigió en el día 26 de Mayo á los habitantes de Varessi, que han sido los primeros á enarbolar la bandera tricolor en Lombardia.

«Ciudadanos: Apenas el Rey Victor Manuel anunció á la Italia que había empuñado la espada como primer soldado en defensa de la independencia nacional, cuando las poblaciones lombardas, volviendo sus ojos hacia el Tesino, han pedido la señal de la insurrección.

«Razones de humanidad y de prudencia, no me menos que las necesidades generales de la guerra, nos han inducido á aconsejaros un plazo, que habeis aceptado, por no romper la disciplina que en toda la Italia se observa, así en los momentos de acción como en los de expectativa. Pero en la actualidad ya no existen estas consideraciones.

«Las guerras de independencia no deben su éxito sino á poderosos esfuerzos. A vuestra vista tenéis el ejemplo del generoso Piemonte que de 11 años á esta parte sobrelleva los más costosos sacrificios, sostenido por esta noble esperanza, que de hoy en adelante exija una realidad. Nuestra obra está asegurada. El valiente ejército piamontés, á las órdenes de su Rey, acude en nuestro auxilio. La Italia se organiza para sostener la guerra de la independencia, y Napoleón III ha arrojado ya en la balanza de nuestros destinos la espada de la Francia, nuestra hermana y la aliada natural de las causas generosas. La Italia nos pide la formación de un fuerte Estado, que sea el amparo de la nación y contribuya á la realización de sus nuevos destinos; los votos incandescentes del país van á cumplirse al grito de «Viva Victor Manuel, Rey constitucional!—El Comisario del S. M. el Rey, Emilio Visconti Venosta.»

«Comisaria Real extraordinaria de S. M. Sarda.

«Ciudadanos: El enemigo nos amenaza con sus ataques. La ciudad concurre á la obra de la defensa. Vosotros, que sois los primeros en saludar la bandera tricolor en Lombardia, seréis también los primeros en defenderla.—El Comisario de S. M. el Rey, Emilio Visconti Venosta.»

Las correspondencias ultimamente recibidas de Berlín confirman la noticia publicada ya por el telegrama de que la mayor parte de los Estados secundarios de Alemania han convenido en dejar al arbitrio de Prusia la iniciativa de las medidas militares que hayan de adoptarse en favor de la Confederación. Según la Gaceta nacional de Berlín, M. de Pforten, representante de Baviera en Francfort, dirigió á la Dieta en su sesión del 26 una declaración, que se cree haya sido redactada de acuerdo con los demás Gobiernos secundarios. En este documento, al que se han adherido Hannover, Sajonia, Wurtemberg, Hesse-Darmstadt y Baden, el Plenipotenciario bávaro ha manifestado la confianza que le inspira la política alemana de Prusia; y á este propósito dice la referida Gaceta: «Por estas reclamaciones no se puede asegurar, sin embargo, si Prusia se adhiera á los Estados de la Alemania meridional, ó vice versa.

Es de advertir, añade la Patrie con referencia á este punto, «que las explicaciones dadas á la Dieta no tienen relación directa con la proposición hambo-

viariana relativa á la movilización del ejército federal. La Dieta no ha deliberado todavía acerca del informe presentado al efecto por la comisión militar, á cuyo examen se había sometido, como recordarán nuestros lectores, la proposición referida.»

Refiriéndose el Norte á un despacho de Francfort del 27 de Mayo, anuncia que la comisión militar de la Dieta aprueba la proposición de Hannover, proponiendo que se adopte. Créase que la Dieta no se ocupará en el debate de este asunto en tanto que el General Willisen no salga de Berlín.

Con fecha 27 de Mayo escriben de la capital de Prusia al Diario alemán de Francfort que esta Potencia realizará concentraciones de tropas con el objeto de formar grandes campos de maniobras, que se establecerán en el Este y Oeste de la Monarquía á cierta distancia de la Frontera. Las tropas destinadas al efecto se ocuparán en el ejercicio de campaña, y si más tarde exigieran los acontecimientos la intervención de Prusia, se hará uso de estas fuerzas.

Las noticias de San Petersburgo publicadas por la Correspondencia Havas alcanzan al 22 de Mayo. Parece que en aquella capital no hay indicios de armamentos ó preparativos militares especiales. Los asuntos generales siguen el curso ordinario, y la atención del Emperador se dirige con preferencia á realizar las grandes reformas interiores que han de hacer notable su reinado.

El último número de la Gaceta del Senado publica el plan aprobado por el Emperador de la división militar del territorio situado cerca del mar Caspio, que formará tres secciones:

1.º El Daghestan septentrional, que comprende Salavatia, la línea de Sulak con todo el país al Norte hasta el mar Caspio.

2.º El Daghestan medio, formado por la línea de Agatsch-Kal, el círculo de Dargo y parte de Schamehal y Sjurgin.

3.º El Daghestan meridional, que comprende Musy Kam, Kjurie y el distrito de Samur.

Cada una de estas divisiones será administrada por un Jefe militar especial, á las órdenes del Jefe de las tropas del territorio del mar Caspio.

INTERIOR.

MADRID.—Inauguración del ferrocarril de Guadalajara.—La inauguración oficial de la sección de Madrid á Guadalajara en la línea de Zaragoza se verificó anteayer, como estaba anunciado, con la solemnidad de costumbre y con el jubilo con que se celebran siempre estas grandes y verdaderas fiestas de la civilización, las más fecundas en bienes positivos para los pueblos.

El primer tren de convidados, el segundo cerca de las diez, y poco después el tercero, en que iban los señores Ministros de Fomento, Hacienda y Gobernación, las Autoridades superiores de Madrid, el Cuerpo diplomático y el Consejo de Administración.

No llegó á hora y media el tiempo que tardaron los dos primeros trenes en llegar á la estación de Guadalajara. En las de Valdeca, Vicalbarr, Alcala y Azuqueca, se distinguieron por su bella y elegante construcción, se agolpaban los vecinos de dichos pueblos á saludar á Madrid, que teniendo casas de recreo en aquel punto, se felicitan de verle de hoy más, formando parte de la corte por la facilidad del ferrocarril.

La estación de Guadalajara estaba engalanada con multitud de banderas y gallardetes y adornada con ramaje. Un sencillo y vistoso altar se veía frente á la estación, y en el salón principal de esta, cubierto de flores y colgaduras de damasco, lucia el busto de mármol de sustento Reina, ostentándose en el centro un velador que sustentaba un gran ramillete, rodeado de infinitas y elegantes cajas de dulce, como delicado obsequio preparado por la Diputación de la provincia para los Sres. Ministros é individuos de la Junta de gobierno de la empresa.

En otro edificio inmediato se sirvió á los convidados un elegante buffet, cuyas puertas estuvieron abiertas de par en par por espacio de tres horas, acogiendo á todos los convidados que iban saliendo de los trenes.

El tren oficial, que fué el último, se detuvo por indicación del Sr. Marqués de Corvera las obras de fabricación: estas han sido construidas con suma solidez y perfección, sobre todo dos magníficos puentes, el uno de seis grandes arcos de ladrillo sobre el Jarama, cerca de San Fernando, el otro de tramos de hierro apoyados en pilas de piedra, sobre el arroyo de Torote.

Lo sólido y atrevido de la primera de estas obras llamó la atención de cuantos tuvieron ocasión de contemplarlas.

En la estación de Guadalajara esperaban las Autoridades de la provincia, con un piquete de la guarnición, á los Ministros de Hacienda, Gobernación y Fomento, que fueron en el tercer tren, acompañados de la mayor parte del Cuerpo diplomático extranjero residente en esta corte, y poco después de su llegada se cantó el Te Deum en la capilla levantada en el embarcadero.

El primer Secretario del Nuncio de Su Santidad, acompañado del clero de Guadalajara, después de las preeces de costumbre, dió su bendición á las máquinas, que avanzaron majestuosamente hasta colocarse frente al altar levantado para esta ceremonia. Esta terminó con un viva á S. M. la Reina.

El Gobernador civil de la provincia, D. Pedro Celestino Arguelles, mostraba gran solicitud porque nada faltase en aquel acto tan deseado por los habitantes de Guadalajara y Alcala.

La municipalidad de Guadalajara y las Autoridades de la provincia felicitaron y dieron las gracias al Sr. Ministro de Fomento y Consejo de Administración por el celo desplegado en la construcción de la vía.

En seguida, á invitación del Sr. Zarco del Valle, los Sres. Ministros y los Embajadores de Francia, Inglaterra, Nápoles y Cerdeña, acompañados del Gobernador civil de Madrid y de varios Diputados, visitaron la Escuela de Ingenieros.

A las tres de la tarde se sirvió una espléndida comida de 60 cubiertos, que presidió el Sr. Marqués de Corvera como Ministro de Fomento, y á la cual fueron invitados los demas Ministros, los Diplomáticos extranjeros, los Capitanes Generales, Marqués del Duero y Serrano, los Tenientes generales Zavala y Zarco, los Gobernadores civiles de Madrid y Guadalajara y otros altos funcionarios y personas distinguidas.

Llegado el momento de los brindis, se pronunciaron varios muy oportunos y entusiastas.

El Sr. Marqués de Corvera brindó por el incremento de los ferrocarriles, y por que estos nos pusiesen cuanto antes en comunicación con la Europa.

El Sr. Salamanca, Vicepresidente de la sociedad del ferrocarril, brindó por la Reina y su familia, y por las Cortes que habían contribuido al desarrollo de los caminos de hierro, y especialmente por las actuales, que tanto se han distinguido en este particular. El señor Zaragoza, individuo también de la sociedad, brindó por el Emperador y Emperatriz de los franceses y por la Francia.

El Embajador de Francia brindó en francés por nuestros Reyes, su augusta familia y por la nación española.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, representante allí de la provincia de Madrid, de que es Gobernador, pronunció el siguiente brindis:

«En nombre de la provincia de Madrid brindó por la de Guadalajara, que de hoy más estará unida á la capital de la Monarquía por una vía férrea, que más tarde nos dará en contacto con el resto de la Europa.»

A este brindis contestó el Sr. Arguelles, Gobernador de Guadalajara, con otro muy sentido por la prosperidad de la provincia de Madrid.

El Sr. General Serrano rindió en su brindis un homenaje de merecido aprecio al Sr. Salamanca, el activo y resuelto constructor de los caminos de hierro de España, homenaje al cual nos asociamos de corazón, por lo mismo que nos separamos mucho del conocido banquero en adiecciones políticas. También tuvo un oportunísimo brindis General Serrano con los Monarcas extranjeros, completando así el pensamiento del Sr. Zaragoza. Hé aquí estos brindis:

«Sin quitar á nadie el mérito que haya contraído en la construcción de los caminos de hierro, brindó por el gran constructor de estas vías en España, mi amigo el Sr. Salamanca.»

«Brindó por la Reina Victoria y por todos los demas Soberanos, amigos y aliados de nuestra Reina.»

El Sr. Pastor Díaz, con la sentida elocuencia que le es propia, y cediendo á la excitación de amigos respa-

bles, pronunció el siguiente brindis á la paz de Europa que fué recibido con vivo aplauso:

«No por mi escasa importancia personal en esta reunión, sino accediendo á las indicaciones de personas respetables que están á mi lado, me atrevo á llamar la atención de los concurrentes proponiendo un brindis á la paz.»

«Señores: en medio de la viva satisfacción que experimentan todos los que se interesan en obras que contribuyen en tan alto grado como esta al adelanto y á la fraternidad de los pueblos, no se puede negar que en este momento pesa sobre todos los corazones la grave pre-ocupación de la guerra que ha estallado entre dos de las más grandes naciones de Europa, y que amenaza, si se prolonga, entorpecer interrumpir y paralizar las grandes empresas de los trabajos pacíficos.»

«Señores, no hay que exagerarse estos recelos. Seamos más confiados en las lecciones que nos suministra la historia. La Providencia tiene extraños medios de unir y de enlazar á los pueblos. La industria humana no conoce más que los medios mecánicos y materiales de la navegación y de los caminos. La Providencia divina sabe á veces andar los lazos de los pueblos y estrechar sus comunicaciones y acelerar los progresos de la civilización con esas mismas luchas y guerras en que las naciones se mezclan y confunden. Ésos que á nosotros nos parecen sucesos infaustos y funestos trastornos, son á veces los caminos de hierro de fuego y de sangre de la Divina Sabiduría.»

«Confiamos en ella; pero respetando sus altos designios, nuestro deber y nuestros votos son, en estas circunstancias, desear que la guerra actual llegue en breves días á feliz término, antes que pueda recrudescer la civilización y progreso de nuestro siglo. Brindemos, pues, señores, por que dentro de poco una paz honrosa, sólida y duradera, que deje cada vez más estrechada la fraternidad de los pueblos, é intacta, asegurada y robustecida la independencia, la ilustración y la libertad de las naciones civilizadas, venga en breve á disipar todos los recelos y á permitir que se lleven á cabo esta y otras tantas empresas en que se interesa el bienestar y la gloria pacífica de la moderna Europa y de nuestra querida y floreciente España.»

También pronunciaron brindis los Sres. Marqués del Duero, Lorente, Goicoerrotea (D. Gregorio) y otros, habiéndose terminado el banquete